

Bahía Solano 09/09/2026
No. 20202600288 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
HERLBERT OCAMPO PALACIOS
Capitán MN "LA NIÑA RG 1" – Matrícula No. 10890
Cel. 3108349109
Barrio Pueblo Nuevo
Juradó, Chocó

Asunto: Comunicación Auto de Cierre de la Etapa Probatoria y Traslado para Alegatos de Conclusión

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022025009 – MN "LA NIÑA RG 1"

Con toda atención, me permito comunicarle que mediante Auto de fecha 04 de septiembre de 2026, proferido dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, la Capitanía de Puerto de Bahía Solano dispuso declarar cerrada la etapa probatoria y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles para presentar alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, se adjunta copia íntegra del mencionado Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, se remite copia del Memorando MEM-202600022 – MD-DIMAR-CP10-AMERC, de fecha 02 de septiembre de 2026, junto con el soporte suministrado por el área de Control de Tráfico Marítimo, documentos incorporados como prueba dentro de la presente actuación administrativa, a efectos de garantizar su conocimiento y oportunidad de contradicción.

Los alegatos de conclusión podrán ser allegados dentro del término señalado a las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, ubicadas en la Calle 2 No. 2-17, Barrio El Carmen, Bahía Solano – Chocó, o remitidos al correo electrónico institucional investigacionescp10@dimar.mil.co.

Atentamente,



Suboficial Primero **JHONATAN JOSE OROZCO ZARATE**
Capitán de Puerto de Bahía Solano (E)

Sede Central

Dirección Calle 2 No. 2-17 – Barrio El Carmen, Bahía Solano
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2026

AUTO DE CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022025009

Investigado: HERLBERT OCAMPO PALACIOS

MN: “LA NIÑA RG 1” – Matrícula No. 10890 – Bandera Panamá

Revisado el expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022025009, adelantado por esta Capitanía de Puerto por la presunta violación a las normas de marina mercante, en contra del señor **HERLBERT OCAMPO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.876.697, en su calidad de capitán de la motonave “**LA NIÑA RG 1**”, matrícula No. 10890, de bandera Panamá, se tiene lo siguiente:

Mediante Auto de fecha 08 de septiembre de 2025, este Despacho inició el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formuló cargos al señor **HERLBERT OCAMPO PALACIOS**, por los hechos ocurridos el día 30 de agosto de 2025, relacionados con la navegación de la motonave “**LA NIÑA RG 1**”.

Posteriormente, mediante Auto de fecha 20 de octubre de 2025, esta Capitanía de Puerto dispuso abrir el período probatorio por el término de quince (15) días hábiles, ordenando la práctica de las pruebas consideradas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

En desarrollo de lo ordenado, mediante Oficio No. 20202500398 MD-DIMAR-CP10-Jurídica, de fecha 27 de octubre de 2025, se requirió al Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-423 para que rindiera informe ampliado respecto de las circunstancias en que fue interceptada la MN “**LA NIÑA RG 1**”.

En respuesta al citado requerimiento, mediante Oficio No. 081800R, remitido a esta Capitanía de Puerto el 08 de noviembre de 2025, el Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-423 allegó la ampliación solicitada respecto de los hechos ocurridos el 30 de agosto de 2025. El informe correspondiente obra dentro del expediente administrativo.

Igualmente, durante la actuación se recaudó información proveniente de la Autoridad Marítima de Panamá, relacionada con la documentación y condiciones

de navegación de la motonave “**LA NIÑA RG 1**”, matrícula No. 10890, la cual obra dentro del expediente y hace parte del acervo probatorio recaudado.

De igual forma, con el propósito de complementar la información relacionada con los registros de navegación de la citada embarcación, mediante Oficio Interno No. **1229 MD-DIMAR-CP10-Jurídica**, de fecha 31 de agosto de 2026, esta Capitanía de Puerto solicitó a la Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional verificar la existencia de registros de reporte, zarpe o información asociada a la MN “**LA NIÑA RG 1**” para el día 30 de agosto de 2025.

La Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional dio respuesta mediante Memorando **MEM-202600022 – MD-DIMAR-CP10-AMERC**, de fecha 02 de septiembre de 2026, informando, entre otros aspectos, que una vez efectuada la validación correspondiente no se encontró registro documentado en el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR relacionado con la MN “**LA NIÑA RG 1**”, matrícula 10890, para la fecha de los hechos.

Lo anterior encuentra respaldo en la información suministrada por la responsable de Protección del Medio Marino y Control de Tráfico Marítimo de CP10, quien indicó que, revisada la base de datos SITMAR 5.0, no se encontró zarpe o arribo autorizado para la referida motonave en la fecha relacionada.

La anterior documentación será incorporada como prueba documental dentro de la presente actuación administrativa, en ejercicio de la facultad probatoria prevista en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, garantizando al investigado la oportunidad de conocerla y controvertirla previamente a la adopción de la decisión definitiva.

Una vez verificada la actuación surtida, encuentra este Despacho que las pruebas decretadas fueron practicadas y que los elementos documentales recaudados resultan suficientes para continuar con la etapa procesal correspondiente, sin que se advierta la necesidad de ordenar diligencias probatorias adicionales.

En ese sentido, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que vencido el período probatorio deberá correrse traslado al investigado por el término de diez (10) días para presentar sus alegatos.

La Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, de conformidad con el numeral 27 del artículo 5 y el artículo 76 del Decreto-Ley 2324 de 1984. Asimismo, las Capitanías de Puerto ejercen la Autoridad Marítima dentro de su jurisdicción y la potestad administrativa prevista en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Capitán de Puerto de Bahía Solano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER E INCORPORAR como prueba documental dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022025009, el Memorando MEM-202600022 – MD-DIMAR-CP10-AMERC, de fecha 02 de septiembre de 2026, junto con la información suministrada por el área de Control de Tráfico Marítimo de esta Capitanía de Puerto, documentos que reposarán en el expediente para su valoración en la oportunidad procesal correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CERRADA LA ETAPA PROBATORIA dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022025009, adelantado en contra del señor HERLBERT OCAMPO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.876.697, en su calidad de capitán de la motonave “LA NIÑA RG 1”, matrícula No. 10890, de bandera Panamá.

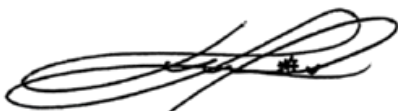
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO al señor HERLBERT OCAMPO PALACIOS por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente Auto, para que presente los alegatos de conclusión que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Los alegatos podrán ser allegados a la Capitanía de Puerto de Bahía Solano o remitidos al correo electrónico institucional investigacionescp10@dimar.mil.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: LÍBRESE, a través de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, la comunicación correspondiente al investigado, acompañando copia íntegra del presente Auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Teniente de Corbeta **SAMANTHA LIZETH LASTRE RUIZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano

MEMORANDO

(MEM-202600022 – MD-DIMAR-CP10-AMERC)

Bahía Solano, 2 de septiembre de 2026

PARA: Teniente de Corbeta
SAMANTHA LIZETH LASTRE RUIZ
Capitán de Puerto de Bahía Solano (E)

DE: **Marina Mercante CP10**

ASUNTO: Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022025009 – MN “LA NIÑA RG 1”, matrícula 10890

Con toda atención, me dirijo a la señorita Teniente de Corbeta, Capitán de Puerto de Bahía Solano, con el fin de dar respuesta a su solicitud realizada mediante oficio No. 1229 MD-DIMAR-CP10-Jurídica, con fecha 31/08/2026, y en el marco de la Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022025009 – MN “LA NIÑA RG 1”, matrícula 10890, me permito informar el estado técnico, documental y operacional de la citada embarcación para el día 30 de agosto de 2025, así:

Como primera medida y atendiendo la solicitud, que se cita a continuación: **“Si para la fecha indicada la referida motonave efectuó reporte ante el servicio de control de tráfico marítimo con ocasión de su salida, tránsito o navegación desde el sector de Juradó, Chocó, allegando, en caso afirmativo, copia del registro, constancia o soporte institucional correspondiente”**. Una vez se hizo validación con la encargada del Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR en CP10, la señora TS23 Lucy Guevara, se constata que no existe registro, ni autorización de zarpe para ninguna embarcación de bandera extranjera para el día 30 de agosto de 2025.

En segunda instancia, se da respuesta al requerimiento: **“Asimismo, sírvase informar si para el sector de Juradó, Chocó, en la fecha de los hechos, existía cubrimiento del servicio de control de tráfico marítimo aplicable a la navegación de la citada embarcación”**. Entendiendo que se refiere a la existencia de una torre de control de tráfico marítimo, esta capitanía carece de equipos de monitoreo y seguimiento marítimo para la fecha de los hechos, los únicos zarpes de embarcaciones menores que se autorizan con origen Jurado – Bahía Solano, firmado por JEFCP10, son los de tráfico nacional.

Finalmente, y con base al requerimiento: **“En caso de no encontrarse registro de reporte efectuado por la MN “LA NIÑA RG 1” para el día señalado, se solicita indicarlo**

Capitanía de Puerto de Bahía Solano - CP10

Dirección Calle 2 No. 2-17 - Barrio El Carmen, Bahía Solano
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-094-V8

expresamente en la respuesta", Nos permitimos informar que, para la fecha del 30 de agosto de 2025, no se encuentra ningún registro documentado en nuestro Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR, relacionado con la MN "LA NIÑA RG 1", matrícula 10890. Lo anterior, para conocimiento y fines pertinentes.

Respetuosamente,



Suboficial Primero **OROZCO ZARATE JOHNATTAN JOSE**
Jefe de Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional
Capitanía de Puerto de Bahía Solano

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SIT-SITmarites/linea>
nCsu jRZP EZYF OK+B ZFsL f6RM B9Q=

Capitanía de Puerto de Bahía Solano - CP10

Dirección Calle 2 No. 2-17 - Barrio El Carmen, Bahía Solano
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-094-V8



**RE: Remisión Oficio Interno No. 1229 MD-DIMAR-CP10-Jurídica**

Desde Jonathan Orozco <JOrozcoZ@dimar.mil.co>

Fecha Mié 02/09/2026 16:58

Para Jefatura CP10 <jefcp10@dimar.mil.co>

CC Investigaciones Cp10 <investigacionescp10@dimar.mil.co>; Omar Alexander Vente Mina <ovente@dimar.mil.co>

📎 1 archivo adjunto (236 KB)

RESPUESTA MEMORANDO_MN LA NIÑA RG 1_10890.pdf;

Buenas tardes mi teniente
Cordial saludo,

Con toda atención anexo Memorando MEM-202600022 – MD-DIMAR-CP10-AMERC de fecha 02 de Septiembre de 2026, fin atender correo que antecede.

Igualmente, pantallazo de respuesta del área de Control Trafico Marítimo.



Lucy Guevara
Para: Jonathan Orozco
CC: Jefatura CP10; Omar Alexander Vente Mina

  Responder  Responder a todos  Reenviar  

Mié 02/09/2026 16:13

 Respondió el Mié 02/09/2026 16:34. Ver conversación

Buenas tardes cordial saludo,

Con toda atención me dirijo al señor Suboficial Primero, Jefe de Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, con el fin de dar respuesta a la solicitud referente a si la motonave **LA NIÑA RG 1** con numero de matrícula **10890** de bandera panameña efectuó reporte ante el servicio de control de tráfico marítimo con ocasión de su salida, tránsito o navegación desde el sector de Juradó, Chocó para la fecha 30 agosto de 2025. Con toda atención me permito informar que una vez revisada la base de datos del SITMAR 5.0 no se encontró zarpe o arribo autorizado para dicha motonave en la fecha relacionada.



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Técnico de Servicios 23
Lucy Katherine Guevara Moreno
Responsable Protección Medio Marino y Control Trafico Marítimo – CP10
MinDefensa - Dirección General Marítima
Capitanía de Puerto de Bahía Solano
Barrio El Carmen Calle 2 # 2-17
Número de Celular: 3142433232
Correo institucional: L.Guevara@dimar.mil.co

Respetuosamente,

Ministerio de Defensa Nacional



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Suboficial Primero

Johnattan José Orozco Zárate

Jefe de Sección de Marina Mercante y Seguridad
Operacional
Capitanía de Puerto de Bahía Solano

MinDefensa- Dirección General Marítima

Carrera 2 No. 2-17; Bahía Solano, Chocó
Celular: 3138704482

“Consolidemos nuestro país marítimo”

De: Investigaciones Cp10 <investigacionescp10@dimar.mil.co>

Enviado: martes, 1 de septiembre de 2026 14:53

Para: Jonathan Orozco <JOrozcoZ@dimar.mil.co>

Asunto: Remisión Oficio Interno No. 1229 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Cordial saludo,

Con toda atención, remito el Oficio Interno No. 1229 MD-DIMAR-CP10-Jurídica, relacionado con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022025009 – MN “LA NIÑA RG 1”, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Agradezco remitir la información solicitada para continuar con la actuación administrativa.

Cordialmente,



OFICINA JURÍDICA

Capitanía de Puerto de Bahía Solano

Min. Defensa - Dirección General Marítima

Bahía Solano – Chocó

Calle 2 No. 2-17 Barrio El Carmen